



Núm. recibo	Concepto	Identif/Exp.	Contribuyente	Período/Ejerc.	Imp. principal Pesetas	Recargo Pesetas
200124	Multa	45/16374/99	RUIZ LOPEZ, MARIA MERCEDES	2000	4.000	800
199704	Multa	45/17889/99	RUIZ RUIZ, ANGEL	2000	16.000	3.200
199634	Multa	45/16302/99	SABALETE MUÑOZ, AMELIA	2000	4.000	800
199562	Multa	45/16313/99	SABALETE MUÑOZ, AMELIA	2000	4.000	800
199741	Multa	45/17849/99	SAETA MOLINA, RAFAEL	2000	16.000	3.200
199733	Multa	45/17244/99	SALIDO GARRIDO, MANUEL LEANDRO	2000	16.000	3.200
199564	Multa	45/17498/99	SALONES ALDARIAS, S. L.	2000	16.000	3.200
199867	Multa	45/16825/99	SANCHEZ CANO, MARIA PURIFICACION	2000	10.000	2.000
199701	Multa	45/16554/99	SANCHEZ CASTELLON, MARIA DEL MAR	2000	4.000	800
199600	Multa	45/17474/99	SANCHEZ CEREZO, CARMEN	2000	0.000	2.000
199845	Multa	45/15501/99	SANCHEZ CUESTA, ENCARNACION	2000	16.000	2.000
200122	Multa	45/18139/99	SANCHEZ LLAVERO, FERNANDO	2000	15.000	3.000
200137	Multa	45/2570/00	SANCHEZ OYA, RAMON	2000	4.000	800
199730	Multa	45/16244/99	SANCHEZ PEREZ, ANTONIO	2000	16.000	3.200
199717	Multa	45/1350/00	SANCHEZ VILLAR, MARIA JOSE	2000	16.000	3.200
199644	Multa	45/17949/99	SERGIO HIDALGO TORRES	2000	5.000	1.000
199632	Multa	45/17950/99	SERGIO HIDALGO TORRES	2000	5.000	1.000
199825	Multa	45/3205/00	SERRANO CASTILLA, VICENTE	2000	5.000	1.000
199924	Multa	45/16128/99	SERVIJAEN, S. L.	2000	4.000	800
199802	Multa	45/17779/99	SHAW MORCILLO, MARIA DEL MAR	2000	4.000	800
200104	Multa	45/16032/99	SUAREZ PULIDO, VICENTE	2000	16.000	3.200
199658	Multa	45/16291/99	SUKOATA, S. L.	2000	4.000	800
200100	Multa	45/16382/99	SUKOATA, S. L.	2000	4.000	800
199988	Multa	45/574/00	SUMINISTROS INDUSTRIAL ANDALUCIA, S. A.	2000	4.000	800
199973	Multa	45/19208/99	SUTIL LATORRE, ANTONIA	2000	16.000	3.200
200014	Multa	45/18241/99	TEJERO RUIZ, JOSE	2000	16.000	3.200
200090	Multa	45/17580/99	TELLO GUTIERREZ, JUAN	2000	16.000	3.200
200023	Multa	45/16725/99	TERUEL RUEDA, MARIA ANGELES	2000	10.000	2.000
199649	Multa	45/848/00	TOMAS ABOLAFIA GARCIA	2000	16.000	3.200
199978	Multa	45/18254/99	TORRE FRANCES, ANTONIO DE LA	2000	16.000	3.200
199987	Multa	45/16739/99	TORRES ROMERO, ROSARIO	2000	16.000	3.200
199677	Multa	45/16595/99	TORRES SAGAZ IGNACIO, JAVIER	2000	4.000	800
199570	Multa	45/385/00	TORRES SAGAZ, LUIS	2000	4.000	800
200120	Multa	45/419/00	TORRES SAGAZ, LUIS	2000	4.000	800
200080	Multa	45/16057/99	TORRES VELA, FRANCISCO	2000	4.000	800
199932	Multa	45/16465/99	TRACCION JAEN, S. L.	2000	16.000	3.200
199798	Multa	45/18485/99	TUDELA CANOVAS JOSE MIGUEL	2000	16.000	3.200
199617	Multa	45/16613/99	UCEDA COBAS, ANA I.	2000	4.000	800
199622	Multa	45/16304/99	UCEDA COBAS, ANA I.	2000	4.000	800
200131	Multa	45/16676/99	UCEDA COBAS, ANA I.	2000	4.000	800
200088	Multa	45/16383/99	VALLEJOS VALLEJOS, EDUARDO	2000	4.000	800
200019	Multa	45/111/00	VALLES DURO, ROSA MARIA	2000	4.000	800
199640	Multa	45/1834/00	VEGA MARTIN, ANDRES	2000	16.000	3.200
200140	Multa	45/15982/99	VERA BAILEN, EDUARDO	2000	4.000	800
199719	Multa	45/2351/00	VICTOR MANUEL GONZALEZ GOMEZ	2000	10.000	2.000
199990	Multa	45/18250/99	VICTOR MORENO, JOSEFA	2000	16.000	3.200
200145	Multa	45/4038/00	VICTORIANO MARTIN ZORILLA	2000	16.000	3.200
199785	Multa	45/15651/99	VIEDMA DENIA, JUAN	2000	16.000	3.200
199656	Multa	45/17938/99	VIEDMA LEON, ANDRES	2000	4.000	800
199602	Multa	45/15921/99	VILLEN AGUILAR, ANTONIO	2000	16.000	3.200
199901	Multa	45/19327/99	ZAPATA RODRIGUEZ, JUAN	2000	16.000	3.200
199773	Multa	45/15661/99	ZAPATA PARRADO, FUENSANTA	2000	4.000	800

Jaén, a 15 de enero de 2001.—La Jefa del Negociado de Recaudación Ejecutiva, MARÍA DEL CARMEN CARAZO ABOLAFIA.

— 948

Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Anuncio.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal para las edificaciones, instalaciones de chimeneas y salidas de humos por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2000, y tras el período de información pública, sin que se hubiesen formulado alegaciones algunas, queda elevado a definitivo la aprobación inicial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez tras-

currido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza Municipal Reguladora para las edificaciones, instalaciones de Chimeneas y salidas de humos

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.—La ejecución de las obras e instalaciones para evacuación de humos y gases resultantes de la combustión en chimeneas de leña (tipo francesas y similares), aparatos para calefacción



y/o agua caliente, instalados en edificios, de uso no industrial, con un máximo de 20 plantas.

Capítulo II
Criterios de diseño

Artículo 2.-Se conectarán a chimenea mediante conductos de evacuación, los siguientes aparatos:

- a) Los aparatos de combustión en instalación fija que utilicen combustible que en el momento de la combustión se encuentre en estado sólido o líquido.
- b) Los aparatos de combustión en instalación fija que utilicen combustible que en el momento de la combustión se encuentre en estado gaseoso, a excepción de los aparatos que se citan a continuación, siempre que el local donde estén instalados cumpla la NTE.ISV Instalaciones de Salubridad.

Ventilación:

- Aparatos domésticos de cocción.
- Máquinas de lavar ropa y vajilla, con una potencia calorífica menor de 7.500 kcal./h.
- Calentadores de agua instantáneos, de funcionamiento intermitente, de potencia calorífica útil menor de 7.500 kcal./h., con una producción máxima de agua caliente de 5 l./mm.
- Calentadores acumuladores de agua caliente, de potencia calorífica menor de 4.000 kcal/h, con una capacidad útil menor de 50 l.
- Aparatos fijos de calefacción, de potencia calorífica menor de 4.000 kcal./h.
- Refrigeradores y otros aparatos domésticos cuya potencia calorífica sea menor de 2.000 kcal./h.

Artículo 3.-Toda instalación de evacuación de humos y gases constará de:

a) Conducto de evacuación.

Unirá el aparato productor de humos o gases con la chimenea, Será recto y vertical en una longitud no menor de 20 cm. medida desde el cortatiro del aparato. La acometida a la chimenea se realizará mediante un tramo con una inclinación no menor del 3% y una longitud horizontal no mayor de 3 m. que tendrá como punto más bajo el de unión con el tramo vertical. Cuando los conductos de evacuación atraviesan paredes o techos de madera u otro material combustible el orificio de paso será de diámetro superior en 10 cm. al del conducto y el paso se protegerá con material incombustible. No podrá disponer de elementos de regulación de tiro.

b) Chimenea.

Recogerá los humos o gases procedentes de uno o más conductos de evacuación para su expulsión al exterior. Las chimeneas serán de recorrido vertical y servirán para la evacuación de humos o gases, no debiendo acometer simultáneamente a la misma chimenea humos o gases procedentes de tipos distintos de combustibles.

Artículo 4.-Toda instalación de evacuación de humos y gases se ajustará a uno de los siguientes esquemas:

a) Esquema de evacuación unitario.

Es el constituido por una chimenea de un solo conducto colector al que acomete un solo conducto de evacuación de humos o gases procedentes de aparatos de combustión. Para la calefacción y/o agua caliente, cuya potencia calorífica sea superior a 26.000 kcal./h., para combustible sólido y 40.000 kcal./h. para combustible líquido o gaseoso.

b) Esquema de evacuación múltiple.

Es el constituido por una chimenea, de uno o más conductos, colectores a los que acometen uno o más conductos de evacuación de humos o gases procedentes de aparatos de combustión para calefacción y/o agua caliente cuya potencia calorífica sea inferior a 26.000 kcal./h., para combustible sólido y 40.000 kcal./h., para combustible gaseoso.

Artículo 5.-Las chimeneas se situarán preferentemente agrupadas en núcleos y de manera que su salida al exterior quede lo más cerca posible del punto más alto de la cubierta.

Artículo 6.-Los remates sobre cubierta de varias chimeneas se alinearán perpendicularmente a la dirección de los vientos dominantes.

Artículo 7.-La distancia entre un conducto de evacuación de humos o gases y una tubería de gas será como mínimo de 5 cm.

Capítulo III

Cálculo de la altura libre «H» sobre la cubierta

Artículo 8.-La altura libre «H» sobre cubierta de las chimeneas unitarias y múltiples se determina en las tablas 1 y 2, según se trate de azotea o tejado.

Artículo 9.-En azotea, la altura libre «H» se determina en la tabla 1 en función de la distancia «a» en metros de la chimenea a la obstrucción y de la altura «b» de la obstrucción.

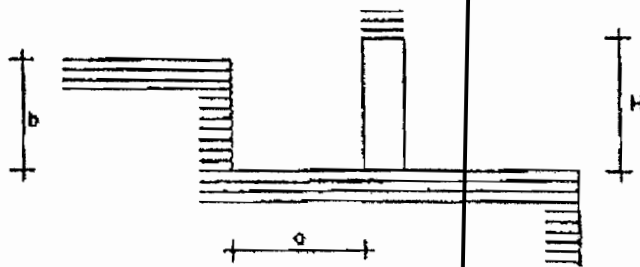


Tabla 1

Distancia «a» en metros de la chimenea a la obstrucción	Altura «b» en m. de la obstrucción						
	0,00	0,50	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00
Hasta 2,50	1,10	1,60	2,10	2,60	•	•	•
3,00	1,10	1,55	2,00	2,50	3,00	•	•
4,00	1,10	1,50	1,90	2,30	2,75	•	•
5,00	1,10	1,45	1,80	2,15	2,50	2,80	•
6,00	1,10	1,40	1,65	1,95	2,25	2,50	2,80
7,00	1,10	1,30	1,55	1,75	2,00	2,20	2,40
8,00	1,10	1,25	1,40	1,55	1,75	1,90	2,00

Se considera obstrucción a cualquier obstáculo que aparezca en cubierta enfrentado con la chimenea.

En el caso de que aparezca más de una obstrucción, se calculará H para cada uno de los casos y se tomará el valor superior.

*Altura excesiva. Es aconsejable volver a estudiar la situación de la chimenea, con respecto a la obstrucción.

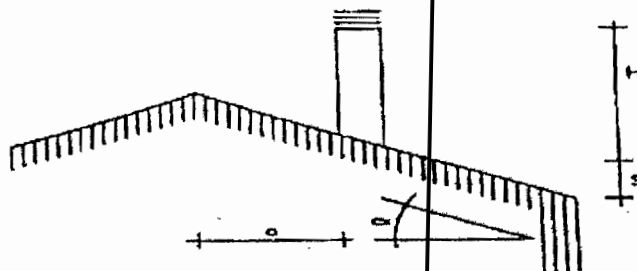


Tabla 2

Ángulo «α» en grados de inclinación del tejado	Distancia «a» en m. de la chimenea a la cumbre					
	0,00	0,50	1,00	1,50	2,00	más de 2,00
5° a 10°	1,10	1,20	1,30	1,35	1,45	1,55
11° a 20°	1,10	1,30	1,45	1,65	1,85	2,00
21° a 30°	1,10	1,40	1,70	2,00	2,25	2,55
31° a 40°	1,10	1,50	1,95	2,35	2,75	•
40° a 50°	1,10	1,70	2,30	2,90	•	•
50° a 60°	1,10	1,95	2,85	•	•	•

Altura H en m.



Artículo 10.—En tejado, la altura se determina en la tabla 2 en función de la distancia «a» en metros de la chimenea.

A la cumbre y del ángulo “ ” en grados de inclinación del tejado.

*Altura excesiva. Es aconsejable volver a estudiar la situación de la chimenea con respecto a la cumbre.

Capítulo IV Licencias

Artículo 11.—Las obras para la construcción, conservación, ampliación, renovación, reparación de las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 1 de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa licencia municipal y, en su caso, a señalamiento de fechas de ejecución.

Artículo 12.—Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir de responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 13.—Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estén subordinadas y se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

Artículo 14.—El otorgamiento de las licencias que se regulan en esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía, y el documento en que se materialice su concesión será autorizado por el Secretario General de la Corporación.

Artículo 15.—Las licencias fijarán las condiciones de ejecución, materiales a emplear, si así fuera necesario y la indicación de si los trabajos habrán de realizarse en forma continua o discontinua.

Capítulo V Sanciones

Artículo 16.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. La imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 17.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurran los titulares de las licencias, o quienes ejecuten obras sin ellas, cuya exigencia concierna a otras jurisdicciones o en concurrencia con ellas, las infracciones por actos u omisiones, de los preceptos de esta Ordenanza, serán objeto de las siguientes sanciones, que se podrán interponer conjunta o separadamente:

- Multa, en la forma y cuantía máxima autorizada en la legislación local.
- Suspensión de las obras.
- Anulación de la licencia y pérdida de los derechos satisfechos.

2. Cuando se trata de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanístico, tipificadas y en aquélla, serán sancionadas con arreglo a dicha legislación.

Cazorla, a 30 de enero de 2001.—El Alcalde, FRANCISCO NAVARRETE ARRIAGA.

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2001 acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución U-3 promovida por Cijolber, S.A., y redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Vicente Cameros López.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Villanueva del Arzobispo, a 19 de febrero 2001.—El Alcalde, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 1900

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2001, aprobó las Bases para la provisión en propiedad, en promoción interna mediante concurso-oposición, de dos plazas de Administrativos de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2000, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Lo que se publica, haciéndose saber que contra dicho acuerdo, así como contra dichas Bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Bases para la provisión en propiedad en promoción interna, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Administrativos de Administración General

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, en promoción interna mediante concurso-oposición, de dos plazas de Administrativos de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en el Grupo C, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, y con edad de jubilación a los 65 años. Serán funciones a desempeñar en el citado puesto de trabajo las propias de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.